



Radicado: D 2022070007232

Fecha: 23/12/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENECIA, ANTIOQUIA” BPIN 2022003050094, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35, 36 y 158 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 7 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENECIA, ANTIOQUIA"- BPIN 2022003050094, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENECIA, ANTIOQUIA"- BPIN 2022003050094, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA formuló y presentó el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050094, por un valor total de quince mil ochocientos siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos siete pesos M/L (\$15.807.483.507,00), discriminados así:

| FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN | | | |
|---|---|---------|----------------------------|
| Entidad | Tipo Recurso | Periodo | Valor |
| Departamento de Antioquia | SGR-Asignación para la Inversión Regional 60% | 2022 | \$ 2.294.622.526,00 |
| | | 2023 | \$13.002.860.981,00 |
| Total | | | \$15.297.483.507,00 |
| Municipio de Fredonia | Recursos Propios | 2022 | \$ 235.000.000,00 |
| | SGR-Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría | 2022 | \$ 225.000.000,00 |
| Total | | | \$ 460.000.000,00 |
| Municipio de Valparaíso | SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría | 2022 | \$ 50.000.000,00 |
| VALOR FINAL DEL PROYECTO | | | \$15.807.483.507,00 |

13. Que el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050094, tiene valor total de quince mil ochocientos siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos siete pesos M/L (\$15.807.483.507).
14. Que el departamento de Antioquia aportará quince mil doscientos noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos siete pesos M/L \$15.297.483.507, correspondientes a Asignación para la inversión Regional 60%; de los cuales trece mil dos millones ochocientos sesenta mil novecientos ochenta y un pesos M/L \$13.002.860.981,00 serán financiados con vigencias futuras del bienio 2023-2024.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENECIA, ANTIOQUIA". BPIN 2022003050094, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

15. Que el artículo 158 de la Ley 2056 de 2020 determina los requisitos para aprobar proyectos de inversión con vigencias futuras de Asignaciones para la Inversión Regional 60%, determinando que "(...) Requerirán para su asunción de la previa autorización proferida, por el respectivo Confis territorial o el órgano que haga sus veces, según las reglas definidas por los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 conservando el carácter bienal de los recursos".
16. Que se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión : proyecto formulado en la Metodología General Ajustada MGA, presupuesto detallado, certificados de no financiación con otras fuentes, certificado no alto riesgo, se adjuntan todos los documentos de diseño, con matrículas profesionales, certificados de vigencias y demás documentos que soportan los diseños, certificados en los cuales consta que se cumplen las normas técnicas colombianas (NTC) aplicables, certificado de precios unitarios promedio de la región, documento técnico de formulación, certificado de tradición y libertad o el certificado de sana posesión del inmueble cuando aplique en cada caso, certificados de disponibilidad de servicios públicos, certificado de sostenibilidad, matriz de análisis de riesgo, certificado modalidad del proyecto, certificados en los que se indica el monto de los subsidios a otorgar a cada hogar expresado en SMMLV, certificados en los que consta que los predios en donde se desarrollará el proyecto no están invadidos, ocupados y que no tienen afectación, documentos en los cuales se determinan los criterios de priorización y focalización que deben cumplir los hogares a beneficiar, listados de beneficiarios potenciales y las respectivas obras a ejecutar en cada vivienda, concepto técnico favorable y concepto de viabilidad.
17. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
18. Que el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050094, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la línea 3: "Nuestro Planeta", en el componente "Antioquia Hábitat Sostenible; Vivienda dignas para la vida".
19. Que el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050094 , se articula con la categoría de las iniciativas para asignaciones para la inversión Regional del 60% : "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia, Antioquia",

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENECIA, ANTIOQUIA"- BPIN 2022003050094, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.

20. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia, Antioquia", se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
21. Que atendiendo al cronograma de ejecución definido en la MGA, el proyecto de inversión no supera el período de gobierno y, por ende, no requiere declaratoria de importancia estratégica conforme con lo indicado en el artículo 158 de la Ley 2056 de 2020.
22. Que mediante acta N°34 del 25 de noviembre de 2022, el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS, aprobó las vigencias futuras del bienio 2023 – 2024 para el proyecto de inversión Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050094.
23. Que el Secretario Regional y Sectorial – SERES – de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo del departamento de Antioquia, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia, Antioquia".
24. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 05 de diciembre de 2022, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR.
25. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia, Antioquia", se aprobarán vigencias futuras del bienio 2023 – 2024.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENECIA, ANTIOQUIA"- BPIN 2022003050094, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

26. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
27. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
28. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
29. Que la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, propuso al municipio de Caramanta, identificado con NIT 890.984.132-5 como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
30. Que mediante certificado del 15 de diciembre de 2022, los Alcaldes de los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso y Venecia, acreditaron la trayectoria e idoneidad del municipio de Caramanta para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia, Antioquia".
31. Que verificando la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - IGPR - publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que el municipio de Caramanta tiene una calificación "media" con 64.2puntos.
32. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050094.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENECIA, ANTIOQUIA"- BPIN 2022003050094. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050094, por valor de quince mil doscientos noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos siete pesos m/l (\$15.297.483.507,00), los cuales serán financiados con recursos de asignaciones para la inversión regional del 60% departamento de Antioquia de los bienios 2021- 2022 y 2023- 2024, como se detalla a continuación:

| Código BPIN | Nombre Proyecto | Sector | Fase | Valor Total |
|--|---|-------------------------------|--------------|----------------------------|
| BPIN 2022003050094 | "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia, Antioquia" | Vivienda, ciudad y territorio | III | \$15.807.483.507,00 |
| Fuentes | Tipo de recurso | Cronograma MGA | Valor | |
| Departamento de Antioquia | SGR-Asignación para la Inversión Regional 60% | 12 meses | 2022 | \$ 2.294.622.526,00 |
| Departamento de Antioquia | | | 2023 | \$13.002.860.981,00 |
| | | | Total | \$15.297.483.507,00 |
| Municipio de Fredonia | Recursos Propios | 12 meses | 2022 | \$ 235.000.000,00 |
| | SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría | | 2022 | \$ 225.000.000,00 |
| | | | Total | \$ 460.000.000,00 |
| Municipio de Valparaíso | SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría | | 2022 | \$ 50.000.000,00 |
| | | | Total | \$ 50.000.000,00 |
| Valor Aprobado por la Entidad Territorial | 15.297.483.507,00 | | | |

| VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA | | | | | | |
|------------------------------------|---|------------------------|------------------|----------------------|-----------------------------|--|
| Fuentes Aprobadas | Tipo de recurso | Vig. Presupue stal SGR | Valor Aprobado | Vig. Futura Aprobada | Vr Aprobado Vig. Futura (1) | Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2): |
| Sistema General de Regalías | SGR-Asignación para la Inversión Regional 60% | 2021-2022 | \$13.002.860.981 | 2023 - 2024 | \$2.294.622.526 | 2021-2022 2023-2024 |

Parágrafo: El proyecto tiene un valor total de quince mil ochocientos siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos siete pesos M/L (\$15.807.483.507,00), de

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENECIA, ANTIOQUIA". BPIN 2022003050094, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

los cuales, doscientos treinta y cinco millones de pesos M/L (\$235.000.000) serán financiados con recursos propios del Municipio de Fredonia, doscientos veinticinco millones de pesos M/L (\$225.000.000,00) con SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Fredonia y Cincuenta millones de pesos M/L (\$50.000.000) con SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Valparaíso y en este sentido, serán aprobados por los representantes legales en el marco de sus competencias.

Artículo 3º. Designar al Municipio de Caramanta, identificado con NIT 890.984.132-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia, Antioquia", como se indica a continuación:

| Ejecución proyecto | | | |
|--|--|--|--|
| Valor Total | | Tipo de recurso | |
| \$15.807.483.507,00 | | SGR-Asignación para la Inversión Regional 60% Antioquia | |
| | | Recursos propios Fredonia | |
| | | SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría Fredonia | |
| | | SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría Valparaíso | |
| Entidad pública designada ejecutora del proyecto | Municipio de Caramanta, identificado con NIT 890.984.132-5 | Fuente | SGR-Asignación para la Inversión Regional 60% Antioquia |
| | | | Recursos propios Fredonia |
| | | Fuente | SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría Fredonia |
| | | | SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría Valparaíso |
| | | Valor Ejecución | \$15.027.459.674,00 |
| Instancia pública designada para la contratación de interventoría | Municipio de Caramanta, identificado con NIT 890.984.132-5 | Fuente | SGR-Asignación para la Inversión Regional 60% Antioquia |
| | | | Recursos propios Fredonia |
| | | Fuente | SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría Fredonia |
| | | | SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría Valparaíso |
| | | Valor Interventoría | \$780.023.833 |
| Municipios Beneficiarios del Proyecto | | | Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia |

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENECIA, ANTIOQUIA"- BPIN 2022003050094, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 6º. Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Caramanta, identificado con NIT 890.984.132-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, Santa Bárbara, Tarso, Valparaíso, Venecia, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050094.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARAMANTA, FREDONIA, JERICÓ, SANTA BÁRBARA, TARSO, VALPARAÍSO, VENECIA, ANTIOQUIA"- BPIN 2022003050094, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, municipio de Caramanta, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

JUAN PABLO LOPEZ CORTÉS
 Secretario Regional y Sectorial – SERES
 Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo
 Departamento de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|-------|----------|
| Proyectó | Erika Ibañez Garcia- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos. | | |
| Revisó | Alejandra Morillo Rodríguez – Profesional Universitaria SGR - VIVA | | |
| Revisó | José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos | | |
| Revisó | Claudia Milena Ramírez Mejía- Subdirectora Planeación Territorial. | | |
| Revisó | Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental | | |
| Revisó | Leonardo Garrido Dovale – Director de Asesoría Legal y de Control | | |
| Aprobó | David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico | | 21-17-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.